Esquel, 24 de septiembre de 2025.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de apelación intentado por el Dr. <Persona 1>, apoderado de la demandada <Persona 2> SRL, contra los párrafos quinto y sexto de la providencia de fecha 2/10/2 (ID 1702013) concedido el 5/11/24 y; ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------I.- Mediante la providencia apelada, el juez de grado dispuso una medida cautelar para que <Persona 2> SRL suspenda los descuentos o retenciones en la cuenta del accionante, derivados de los préstamos <Archivo 1>. También para que se abstenga de iniciar acciones judiciales contra el actor o de ingresarlos en bancos de morosos por los préstamos mencionados y hasta que se dicte sentencia definitiva.----------
------El demandado impugnó la medida cautelar en atención a los argumentos que se detallan a continuación.----------
------Entiende que no hay verosimilitud del derecho, pues lo único con lo que contaba el juez de grado era la sola versión de los hechos relatados por el actor. Insiste en que él Sr. Moreno ingresó a su cuenta con las credenciales válidas; mediante su dispositivo móvil; vinculado desde hacía mucho tiempo atrás; desde un geolocalizador habitual y superando los factores de seguridad activados (reconocimiento facial). Explica además, que <Persona 2> envió avisos luego de cada operación y transferencia.---------Sostiene que no hay peligro en la demora, pues después de seis meses de los hechos relatados la cuenta de <Persona 2> y de M. P, del actor siguen habilitadas y activas.----------Insiste en que no tiene responsabilidad pues actúa como mandataria, sólo responde a órdenes del usuario emitidas mediante su cuenta y que el actor debe devolver lo que <Persona 2> entregó a terceros.----------
------Finalmente hacen reserva del Caso Federal.----------

------II.- Corrido el traslado a la actora apelada contestó, el Dr. Diego Korosi pidió el rechazo de lo pretendido y la confirmación de la resolución recurrida.----------

------III.- Después de analizar la cuestión dentro del margen de conocimiento acotado propio de las medidas cautelares adelantamos que la providencia apelada debe ser confirmada.----------

------En efecto, conforme las constancias de la causa, se evidencia que en esta etapa inicial del proceso y sin que ello implique formular una conclusión definitiva sobre el fondo del asunto ni prejuzgamiento como lo tilda la recurrente; se encuentran acreditados “prima facie” los recaudos de procedencia de la medida cautelar solicitada - verosimilitud en el derecho invocado, peligro en la demora y contracautela (fs. 5) ----------

------Es que conforme orientación seguida por una amplia jurisprudencia, a la que esta Cámara de Apelaciones adhiere, el otorgamiento de las medidas cautelares deben interpretarse en forma amplia a fin de evitar la frustración del derecho de quien la solicita de allí que, aún en caso de dudas, es preferible el exceso en la concesión que la parquedad en negarlas[1] . Más aún cuando nos encontramos frente a un reclamo amparado por la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240).----------

------Que si bien es cierto que la medida cautelar se confunde, de alguna manera con el objeto del proceso principal, es sabido que existen supuestos –como el de autos- en que sólo otorgando anticipadamente lo que es sustancia de la Litis se preserva el valor justicia y se evitan perjuicios irreparables, como sería que al actor le siguen descontando mes a mes las cuotas de pago de los créditos o préstamos cuestionados y que se le reclaman (peligro en la demora).----------

------Que, tal lo adelantamos más arriba, la cautelar requerida se solicitó en el marco de una acción amparada por la Ley 24240. Medió denuncia penal ante Fiscalía Cibercrimen del Ministerio Público Fiscal de esta Ciudad donde se explican las maniobras por las que supuestamente el actor resultó a la postre estafado utilizando el servicio ofrecido por la demandada.----------

Las operaciones cuestionadas pueden ser consideradas sospechosas y la

---

[1] BACRE, Aldo “Medidas Cautelares”. Astrea. 2005 pág. 69

demandada tiene el deber de seguridad respecto al funcionamiento del sistema (artículo 42 de la Constitución nacional y 1710 del Código Civil y Comercial).----------

------Cabe agregar que los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son susceptibles de graduación según la índole del reclamo. Para decretarlas no se requiere una prueba absoluta ni un examen exhaustivo de las relaciones que vinculan a las partes. Basta con que a través de su estudio se pueda percibir un *fumus bonis iuris* .----------

------Por ello, la resolución puesta en crisis debe ser confirmada.----------

------Costas de Alzada al apelante perdidoso (conf. art. 69 CPCyC.) por aplicación del principio objetivo de derrotar y por no encontrar mérito para apartarnos del mismo.----------

------Para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en esta Instancia se tendrán en cuenta las pautas de los arts. 5, 6, 6 bis, 7 y cctes. de la ley XIII N° 4 DJP. ----------

------Por ello; la Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut con asiento en esta Ciudad de Esquel; ----------

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°. - CONFIRMAR, en todas sus partes y en lo que fuera materia del recurso, la providencia del 2/10/2025, por los motivos dados en los considerandos de la presente resolución.----------

------2°.- IMPONER costas a <Persona 2> SRL y REGULAR los honorarios de los Dres. <Persona 3> en 9 JUS y los del Dr. <Persona 1> en 8 JUS, en ambos casos más IVA de corresponder.----------

------3°.- REGISTRESE y notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.-----

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 221 /CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria